

050



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

[Redacted area]

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0046-22  
ACTA No. CI0066RN2022

**CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del [Redacted]

[Redacted area]

se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

1.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal No. **CI0066RN2022**, de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, signada por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al del [Redacted]

[Redacted area] comisionándose para tales efectos a los ingenieros [Redacted] inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **veintiocho de junio del dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

[Redacted area]

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-22  
ACTA No. CI0066RN2022**

inspección número **CI0066RN2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Revisada que fue el acta de inspección **CI0066RN2022**, de fecha veintiocho de junio del año que transcurre, se tiene que fue la C. Lorena Jacqueline Luna Portillo fue quien atendió la diligencia, en su carácter de representante de la empresa inspeccionada, siendo la hija del propietario, misma que manifiesta que en el mes de marzo del presente año se presentó el fallecimiento de su señor padre el [redacted], quien era el titular de la marca, y que desde ese momento se dejó de realizar la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, realizando trabajos de desarmado de tarima usada para después proceder al armado de tarima con producto maderable de rehusó, proveniente del desarmado ya mencionado, indicando que el mercado que la empresa maneja es local (en la ciudad de Chihuahua), con pequeños clientes que están dispuestos a realizar la adquisición de producto de tarima de rehusó, así mismo manifiesta la visitada que desde entonces se ha estado dando trabajo de reacomodo, limpieza, separación de productos que se cuentan el patio, arreglos al centro y se está trabajando en la construcción de una cabaña de madera para oficinas del centro y una rehabilitación de unas casas habitacionales para los trabajadores y una oficina que se encuentran dentro del centro.

Los inspectores actuantes, proceden a realizar la revisión conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, de lo cual se desprende que se cuanta con la autorización correspondiente, oficio No. [redacted], de la SEMARNAT, de fecha 12 de Mayo del 2008, dirigido al [redacted], firmada por el [redacted] por ausencia del [redacted], en su carácter de Delegado Federal, oficio en el cual se otorga Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional **MX-1771 HT**, siendo el domicilio autorizado el ubicado en [redacted]

[redacted] así mismo muestra el oficio-No. [redacted]





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

[Redacted text]

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0046-22  
ACTA No. CI0066RN2022

de la SEMARNAT, de fecha 26 de Septiembre de 2012, dirigido al [Redacted] firmada por el [Redacted] Ortega en su carácter de Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de la SEMARNAT, oficio mediante el cual, se modifica la Autorización de la instalación correspondiente, actualizando el Registro de personas autorizadas, quedando como su ubicación [Redacted] dándose de baja la ubicación anterior.

Los inspectores adscritos, manifiestan que al realizar un recorrido por las instalaciones del establecimiento, no se observa madera, tablas y/o tarimas armadas, así como no hay material en la cámara de tratamiento térmico, preparadas para ser tratadas al momento o por el día; también observan tarimas de recolección, es decir de rehusó, mismas que se rehabilitan en esta empresa reemplazando las partes dañadas con material de recicle, manifestando el visitado que el establecimiento se dedica a la elaboración de tarimas con material viejo de rehusó y rearmado de tarimas usadas, existiendo también actualmente en patio tarimas estándar que serán recicladas para su utilización. Continuando con el recorrido, observan un área, donde se están apilando, manifestando el visitado que el tratamiento se aplicaba solamente y únicamente a las tarimas cuando se encuentran ya armadas y que el cliente solicita para el comercio internacional y nunca se da tratamiento a piezas sueltas ni a tarimas que el cliente no quiera este servicio; por último, es importante señalar que durante el recorrido no se observó la presencia de plagas en el material de madera almacenado en el establecimiento de madera y tarimas ya usadas o rearmadas, manifestando la visitada que desde que su padre falleció ya no se ha armado tarimas con madera nueva y tampoco se ha dado tratamiento a las tarimas bajo el tratamiento térmico, y que no se cuenta con tarimas tratadas en el centro.

También manifiesta la visitada que tiene aproximadamente unos días que ya no le da este uso a la cámara de tratamiento, ya que su señor padre falleció y él era quien tenía el permiso para ese tratamiento. Así mismo, al momento que se le solicita, por parte de los inspectores actuantes, que muestre sus registros de tratamiento que han realizado, no se nos muestra registros documental





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0046-22**  
**ACTA No. CI0066RN2022**

o en la computadora y documentos de los últimos tratamientos aplicados, con su gráfica y constancia, manifestando la visitada que no los tiene a la mano y que los hará llegar a las oficinas de la representación de la PROFEPA lo más pronto posible.

Se le solicita a la visitada muestre los informes semestrales que han realizado y presentados ante la SEMARNAT, manifestando la visitada que no los tiene a la mano y que los hará llegar a las oficinas de la PROFEPA lo más pronto posible.

Cabe señalar que este centro trabaja con tres tipos de procesos, los cuales son: 1)- Armado de tarimas con tablas de madera completamente nueva, al momento de la visita no se encontró ninguna tarima de este tipo, 2)- Revisión y reparación de armado de las tarimas ya usadas o reusadas o reciclaje en buen estado y arreglar las piezas dañadas con tablas o piezas de madera nueva o recicladas, al momento de la visita no se encontró ninguna tarima de este tipo y 3)- Revisión y reparación de armado de tarimas ya usadas o reusadas y al arreglar las piezas de tablas de madera reusadas o recicladas en buen estado al momento de la visita se observa que el centro cuenta con tarima de este tipo; y que antes cuando vivía el titular de la marca que es el padre de la visitada se daba el tratamiento y según el cliente que escogiera de qué tipo de tarima solicitara y si querían o requerían se le da el tratamiento fitosanitario.

La visitada no muestra la autorización de funcionamiento para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Se evidencia un excedente en documentación por la cantidad de 690.22 m<sup>3</sup> as (seiscientos noventa y dos metros cúbicos aserrados de madera de pino, por ende con fundamento en el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los inspectores actuantes, proceden a realizar el aseguramiento precautorio de los siguientes





052

[Redacted]

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0046-22  
ACTA No. CI0066RN2022

reembarques forestales, los cuales ampara un total de **689.670** (seiscientos noventa y uno punto cuatrocientos ochenta y siete) metros cúbicos aserrados de madera de pino, por ser el volumen que más se acerca al excedente evidenciado:

Folio Progresivo	Folio Aut.	Fecha	Emisor	Código ID	Volumen
24628243	8147/8153	08/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	33.004
24627742	1682/1705	12/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	52.125
24628962	8168/8168	18/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	18.748
24628247	8151/8153	18/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	34.892
24804001	597/599	22/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	32.499
24630395	8182/8188	28/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	31.075
24632771	8203/8215	28/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	31.515
24631234	2623/2624	09/02/2022	[Redacted]	[Redacted]	27.288
24827538	615/619	11/02/2022	[Redacted]	[Redacted]	39.760
24949717	8249/8251	03/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	25.770
24630403	8190/8191	03/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	29.121
24952883	8266/8271	08/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	66.080
24957209	8282/8288	19/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	35.587
24949720	8252/8253	19/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	24.593
24957215	8288/8288	31/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	60.070
24960106	8299/8299	02/04/2022	[Redacted]	[Redacted]	61.360
24960114	8307/8310	09/04/2022	[Redacted]	[Redacted]	61.360
24345889	1807/1809	07/05/2022	[Redacted]	[Redacted]	25.020

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto existen irregularidades al momento de realizar la visita de inspección en comento, también lo es que existe imposibilidad material de instaurar procedimiento administrativo en contra del [Redacted], quien es dueño de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional MX-1771 HT, pues a decir de su hija, la [Redacted], quien atendió la vista de inspección que nos ocupa, el señor [Redacted]



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

[Redacted area]

**EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0046-22  
ACTA No. CI0066RN2022**

[Redacted], falleció desde el pasado marzo del presente año, por lo que dicha empresa no se encuentra funcionando adecuadamente; por lo que esta autoridad no puede dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 167 Bis. Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consecuentemente ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para emitir la resolución administrativa derivada del acta de inspección en materia forestal número **CI0066RN2022**, practicada el veintiocho de junio del año que transcurre, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la **Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual en su literalidad establece que: "**Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo...V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...**", y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo al no poderse emitir la resolución administrativa correspondiente, se colige que se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende del acta de inspección en comento practicada el veintiocho de junio del año en curso, se hace imposible la notificación al señor [Redacted]

Mediante oficio désele vista a la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del presente proveído, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia y con fundamento en los **artículos 14 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 35 fracción X inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial De La Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, proceda a la revocación de la autorización mediante oficio **No. [Redacted] de fecha doce de mayo del dos mil ocho**, para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional **MX-1771 HT a nombre de [Redacted]**; así mismo, y dado el caso de que se cuente también con la Inscripción del Código de Identificación del centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables a nombre de [Redacted] esta también deberá ser revocada. Así como para que se cancele o niegue cualquier tipo de trámite administrativo que



053



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

[Redacted area]

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-22  
ACTA No. CI0066RN2022

guarde relación con la autorización antes mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracción XIII, 63 fracción IX y 68 fracción IV todos de La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable.

Se levanta el: **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los reembarques forestales arriba enlistados, mismos que amparan un volumen total de **689.670** (seiscientos noventa y uno punto cuatrocientos ochenta y siete) metros cúbicos aserrados de madera de pino, mismos que quedaron bajo resguardo en las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, ubicada en Boulevard Fuentes Mares Numero 9401, Colonia Avalos, C.P. 31074, Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el: **DECOMISO** de la siguiente documentación, consistente en dieciocho reembarques forestales, los cuales ampara un volumen total **689.670** (seiscientos noventa y uno punto cuatrocientos ochenta y siete) metros cúbicos aserrados de madera de pino.

Folio Progresivo	Folio Aut.	Fecha	Emisor	Código ID	Volumen
24628243	8147/8153	08/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	33.004
24627742	1682/1705	12/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	52.125
24628962	8168/8168	18/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	18.748
24628247	8151/8153	18/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	34.892
24804001	597/599	22/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	32.499
24630395	8182/8188	28/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	31.075
24632771	8203/8215	28/01/2022	[Redacted]	[Redacted]	31.515
24631234	2623/2624	09/02/2022	[Redacted]	[Redacted]	27.288
24827538	615/619	11/02/2022	[Redacted]	[Redacted]	39.760
24949717	8249/8251	03/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	25.770
24630403	8190/8191	03/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	29.121
24952883	8266/8271	08/03/2022	[Redacted]	[Redacted]	66.080





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0046-22  
ACTA No. CI0066RN2022

24957209	8282/8288	19/03/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	35.587
24949720	8252/8253	19/03/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	24.593
24957215	8288/8288	31/03/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	60.070
24960106	8299/8299	02/04/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	61.360
24960114	8307/8310	09/04/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	61.360
24345889	1807/1809	07/05/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	25.020

4.- Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones asentadas descritas en el punto anterior del presente proveído, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente, situación que impidió el desahogo de la diligencia.

5.- En vista a lo anteriormente expuesto se ordena cerrar las presentes actuaciones.

6.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a



054



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

[Redacted area]

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-22  
ACTA No. CI0066RN2022**

cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

7.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente el presente acuerdo con firma autógrafa a la [Redacted], en el domicilio ubicado en [Redacted]

Así lo resuelve y firma el [Redacted] Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; 3 inciso b, fracción I, 40,41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior De La Secretaria De Medio Ambiente y Recursos Naturales. **CUMPLASE**

[Handwritten signature in blue ink]



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



150

PROCTER

PHOTO AMPLIFIER

PROCTER & KEMBLE  
1000 BROADWAY  
NEW YORK 10, N.Y.

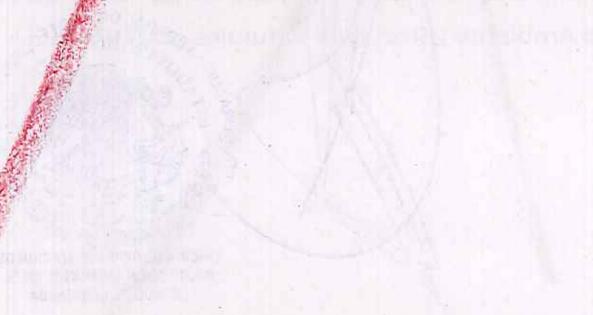
PHOTO AMPLIFIER  
A device for the detection and measurement of light  
of extremely low intensity. It consists of a  
photocathode, a series of electron multipliers,  
and a phosphor screen. The photocathode is  
illuminated by the light to be measured, and  
electrons are emitted. These electrons are  
accelerated and multiplied in the electron  
multiplier tubes. The resulting electron  
beam strikes the phosphor screen, which  
converts the electron energy into light.

The photo amplifier is used for the detection and  
measurement of light of extremely low intensity.  
It is particularly useful for the detection and  
measurement of light from astronomical objects,  
such as stars and galaxies. It is also used for  
the detection and measurement of light from  
biological specimens, such as fluorescent  
microorganisms. The photo amplifier is a  
sensitive and reliable device for the detection  
and measurement of light of extremely low  
intensity.

The photo amplifier is a sensitive and reliable  
device for the detection and measurement of  
light of extremely low intensity. It is  
particularly useful for the detection and  
measurement of light from astronomical  
objects, such as stars and galaxies. It is  
also used for the detection and measurement  
of light from biological specimens, such as  
fluorescent microorganisms. The photo  
amplifier is a sensitive and reliable device  
for the detection and measurement of light  
of extremely low intensity.

The photo amplifier is a sensitive and reliable  
device for the detection and measurement of  
light of extremely low intensity. It is  
particularly useful for the detection and  
measurement of light from astronomical  
objects, such as stars and galaxies. It is  
also used for the detection and measurement  
of light from biological specimens, such as  
fluorescent microorganisms. The photo  
amplifier is a sensitive and reliable device  
for the detection and measurement of light  
of extremely low intensity.

The photo amplifier is a sensitive and reliable  
device for the detection and measurement of  
light of extremely low intensity. It is  
particularly useful for the detection and  
measurement of light from astronomical  
objects, such as stars and galaxies. It is  
also used for the detection and measurement  
of light from biological specimens, such as  
fluorescent microorganisms. The photo  
amplifier is a sensitive and reliable device  
for the detection and measurement of light  
of extremely low intensity.



The photo amplifier is a sensitive and reliable  
device for the detection and measurement of  
light of extremely low intensity. It is  
particularly useful for the detection and  
measurement of light from astronomical  
objects, such as stars and galaxies. It is  
also used for the detection and measurement  
of light from biological specimens, such as  
fluorescent microorganisms. The photo  
amplifier is a sensitive and reliable device  
for the detection and measurement of light  
of extremely low intensity.